

**SCI-365-2025**

Cartago, 07 de mayo de 2025

Señores  
Comisión Permanente Especial de Ambiente  
Asamblea Legislativa

**REF: Pronunciamiento sobre el proyecto de ley Expediente N.º 24.876 “LEY PARA EL REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS PARA USO AGRÍCOLA”**

Estimados señores:

Para los fines consiguientes, me permito remitir el acuerdo tomado por el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en la Sesión Ordinaria N.º 3406, Artículo 20, del 07 de mayo de 2025, y que dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

*La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.*

*El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.*

2. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece:

*Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

3. El artículo 18, inciso i) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala:

*Son funciones del Consejo Institucional:*

...

- i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.*

...

4. En el “Procedimiento para la atención y emisión de criterio ante consultas de proyectos de ley enviados por la Asamblea Legislativa”, se establece la metodología de atención y emisión de criterio a las consultas de los Proyectos de Ley sometidos a conocimiento del Consejo Institucional por la Asamblea Legislativa. En lo conducente se extrae lo siguiente:

- 1. Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.*
- 2. Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles...*

[...]

- 4. El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.*
- 5. Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.*

...

5. La Secretaría del Consejo Institucional recibió en consulta por parte del Departamento Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, el proyecto “LEY PARA EL REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS PARA USO AGRÍCOLA” (AL-CPAAGROP-585-2025 del 31-03-2025), contenido en el Expediente N.º 24.876, mismo que fue consultado a la Oficina de Asesoría Legal en los oficios SCI-270-2025 fechado 02 de abril de 2025. De igual forma fue sometido a conocimiento y consideración de la comunidad institucional a través de mensaje de correo electrónico.
6. La Oficina de Asesoría Legal emitió su criterio en el oficio AL-319-2025 del 23 de abril del 2025, indicando lo siguiente:

...

**I. SINOPSIS**

<b>Expediente</b>	N.º 24.876
<b>Nombre</b>	<i>Ley para el Registro de Productos Fitosanitarios Formulados para uso Agrícola</i>
<b>Objeto</b>	<i>El proyecto ley tiene por objeto fomentar el manejo integrado de plagas dentro del desarrollo sostenible, así como otras metodologías agrícolas productivas que permitan el control de plagas sin deterioro del ambiente</i>
<b>Incidencia</b>	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica [sic] No obstante, es importante resaltar que el proyecto ley si bien no presenta roces con la autonomía constitucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, si podría implicar su implementación en los programas y proyectos de investigación, capacitación y transferencia tecnológica de productos agropecuarios, relacionados con el tema de plagas y según las nuevas regulaciones en materia de plagas que afecten la producción agropecuaria, para regular el uso y manejo de sustancias químicas, biológicas o afines y equipos para aplicarlos en la agricultura.</i>
<b>Recomendación</b>	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición, con la observación de que se establezca expresamente que en su implementación se debe garantizar el respeto de los principios de la autonomía universitaria.</i>

**II. CRITERIO JURÍDICO**

*La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Ley para el Registro de Productos Fitosanitarios Formulados para uso Agrícola”, tramitado bajo Expediente N°24.876; y al efecto se indica:*

**A) CONSIDERACIONES GENERALES**

**Objeto del Proyecto:** *El presente proyecto de ley plantea como uno de los objetivos el fomentar el manejo integrado de plagas dentro del desarrollo sostenible, así como otras metodologías agrícolas productivas que permitan el control de plagas sin deterioro del ambiente, ambos objetivos los dispone expresamente el artículo 2 de la Ley de Protección Fitosanitaria.*

Y además, se indica que se requiere de normas legales que complementen la Ley de Protección Fitosanitaria para la inscripción y autorización de uso de registros de productos fitosanitarios formulados, a efectos de que los productores puedan contar con esos insumos de manera ágil, pero segura y eficaz, esto por cuanto una de las principales limitaciones que deben superar los agricultores y productores agrícolas es el manejo sostenible de plagas y enfermedades que causan pérdidas en los rendimientos y en la calidad de los productos, antes, durante y después de la cosecha y los mercados actuales y emergentes se han vuelto más exigentes en cuanto a trazabilidad de los productos, la cuantificación de la huella química y la reducción drástica de la carga química en la producción y comercialización de productos agrícolas.

**Motivación:** El proyecto de ley plantea que la producción agropecuaria resulta fundamental para el desarrollo socioeconómico de nuestro país y para ello es necesario que los agricultores cuenten con los insumos necesarios a precios competitivos para el control de las plagas que afectan sus cultivos y uno de los objetivos de la Ley de Protección Fitosanitaria es regular el uso y manejo de sustancias químicas, biológicas o afines y equipos para aplicarlos en la agricultura; asimismo, su registro, importación, calidad y residuos, procurando al mismo tiempo proteger la salud humana y el ambiente.

**Contenido de la propuesta:** De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 37 artículos y un transitorio, que propone la Ley para el Registro de Productos Fitosanitarios Formulados para uso Agrícola, destacándose lo más relevante y que puede tener relación con la Institución:

<b>ARTÍCULO</b>	<b>PROPUESTA</b>
<b>CAPÍTULO I COMPETENCIAS INSTITUCIONALES EN EL REGISTRO, USO Y CONTROL DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS DE USO AGRÍCOLA</b>	
1	ARTÍCULO 1- Competencia para el registro, control y fiscalización de los productos fitosanitarios formulados
2	ARTÍCULO 2- Verificación de requisitos y evaluación de la información
3	ARTÍCULO 3- Competencias de los ministerios de Salud y de Ambiente y Energía
4	ARTÍCULO 4- Fiscalización, verificación de la calidad
5	ARTÍCULO 5- Controles de calidad y de residuos
6	ARTÍCULO 6- Monitoreo y control en el uso de plaguicidas
7	ARTÍCULO 7- Control de los incumplimientos de los usos autorizados y de prácticas agrícolas que pongan en riesgo inaceptable la salud o el ambiente
<b>CAPÍTULO II REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS QUÍMICOS SINTÉTICOS FORMULADOS PARA USO AGRÍCOLA</b>	

11	ARTÍCULO 11- Prohibición de registro de producto fitosanitario químico sintético formulado
13	ARTÍCULO 13- Base de datos de información toxicológica, ecotoxicológica y de destino ambiental de los ingredientes activos grado técnico
	CAPÍTULO III SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO Y DE ACTUALIZACIÓN DE INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO Y DE PRODUCTO FITOSANITARIO FORMULADO QUÍMICO SINTÉTICO QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE RESOLVER
14	ARTÍCULO 14- Solicitudes de registro y actualización al registro que se encuentran pendientes de resolver
	CAPÍTULO IV RENOVACIÓN DE REGISTROS VIGENTES
16	ARTÍCULO 16- Renovación de registros de ingrediente activo grado técnico con registro vigente
20	Prohibición de renovación
21	Cancelación de registros no renovados
	CAPÍTULO V INCORPORACIÓN DE REGISTROS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS QUÍMICOS SINTÉTICOS, MICROBIOLÓGICOS Y BOTÁNICOS DE USO AGRÍCOLA
22	ARTÍCULO 22- Incorporación de productos fitosanitarios formulados químicos sintéticos, microbiológicos y botánicos
	CAPÍTULO VI
26	ARTÍCULO 26- Autorizaciones especiales para la importación de productos fitosanitarios químicos sintéticos, de origen microbiológico o botánico no registrados
	CAPÍTULO VII FINANCIAMIENTO
27	ARTÍCULO 27- Cobro por servicios
	CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES
29	ARTÍCULO 29- Producto fitosanitario formulado de origen microbiológico o botánico para uso propio
30	ARTÍCULO 30- Fiscalización y verificación de la calidad de los productos fitosanitarios para uso en la agricultura
31	ARTÍCULO 31- Monitoreo y control de los productos fitosanitarios en la agricultura
32	ARTÍCULO 32- Prohibición de uso y comercialización de productos fitosanitarios formulados de uso agrícola
34	ARTÍCULO 34- Principios que rigen la aplicación de esta ley
36	ARTÍCULO 36- Exoneración de requisitos
37	ARTÍCULO 37- Objetividad de la evaluación de la información y requisitos

	<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b>
	<b>TRANSITORIO ÚNICO- Reglamentación</b>

**B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria**

*La autonomía universitaria sustentada en el artículo 84 de la Constitución Política<sup>1</sup> garantiza el derecho a organizarse, administrarse y regularse a sí misma, sin interferencias de grupos o sectores externos, así como a emplear sus recursos de acuerdo con sus propias decisiones. Todo esto dentro de los límites establecidos por la misma Carta Magna. Las universidades tienen independencia funcional. Tienen facultades y potestades suficientes para reglamentar autónomamente tanto el servicio público de docencia como el de investigación y de extensión, así como disponer y ejecutar las políticas que mejor considere convenientes en estas áreas.*

*En este caso el proyecto ley referente a la Ley para el Registro de Productos Fitosanitarios Formulados para uso Agrícola, se destaca que los productos fitosanitarios formulados a base de agentes y entidades microbiológicas, que son microorganismos y sus derivados dotados de una organización biológica elemental, celular o no, capaz de reproducirse o de transferir material genético, utilizados en la producción de productos fitosanitarios formulados microbiológicos, lo que incluye bacterias, hongos, virus, protozoos, son una alternativa para el combate de plagas que afectan la producción agropecuaria y para la competitividad de los productores agrícolas.*

*A su vez, se destaca que existe un vacío normativo en cuanto a la incorporación de registros productos fitosanitarios formulados químicos sintéticos que se encuentren inscritos y autorizados para su uso agrícola en los países miembros de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y en el caso de los productos fitosanitarios formulados de origen microbiológico o botánico de uso agrícola, que se encuentren registrados en cualquiera de los Estados Parte de la Unión Aduanera Centroamericana (UACA), siempre y cuando hayan sido registrados o actualizados con los reglamentos técnicos centroamericanos para el registro de plaguicidas microbiológicos o botánicos.*

*Por lo anterior, si bien, el proyecto ley, no presenta roces con la autonomía constitucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, si podría implicar participación institucional en los programas y proyectos de investigación, capacitación y transferencia tecnológica de productos agropecuarios relacionados con el tema y las nuevas regulaciones en materia de plagas que afecten la producción agropecuaria.*

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

*Por ello desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede directamente las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

### **III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

*Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°24.876 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

*No obstante, es importante resaltar que el proyecto ley si bien no presenta roces con la autonomía constitucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, si podría implicar su implementación en los programas y proyectos de investigación, capacitación y transferencia tecnológica de productos agropecuarios, relacionados con el tema de plagas y según las nuevas regulaciones en materia de plagas que afecten la producción agropecuaria, para regular el uso y manejo de sustancias químicas, biológicas o afines y equipos para aplicarlos en la agricultura. Por lo que se recomienda realizar la observación de que se establezca expresamente que en su implementación se debe garantizar el respeto de los principios de la autonomía universitaria.*

*Se recuerda que esta Asesoría Legal en su carácter consultivo emana criterios técnico-jurídicos por lo que este dictamen no es vinculante, dada las facultades de decisión que ostenta y ejerce el Consejo Institucional.*

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, por medio del Consejo Institucional, debe emitir criterio sobre los proyectos de ley que la Asamblea Legislativa le envía a consulta, en acatamiento del artículo 88 de la Constitución Política. De conformidad con la normativa establecida por este Consejo, el pronunciamiento que se efectúe ordinariamente versará sobre la transgresión de la autonomía universitaria; no obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos de los proyectos consultados.
2. El proyecto de ley N.º 24.876 “LEY PARA EL REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS PARA USO AGRÍCOLA”, tiene como finalidad establecer un marco normativo actualizado para el registro, control y fiscalización de productos fitosanitarios formulados para uso agrícola, con énfasis en el manejo integrado de plagas y la sostenibilidad ambiental. La propuesta regula aspectos técnicos, administrativos y sanitarios relacionados con el uso de sustancias químicas, biológicas y botánicas, y establece competencias específicas para los ministerios de Agricultura y Ganadería, de Salud y de Ambiente y Energía.

3. La Oficina de Asesoría Legal concluye que el proyecto de ley N.º 24.876 no transgrede directamente las competencias propias del Instituto Tecnológico de Costa Rica ni presenta roces con su autonomía constitucional. No obstante, advierte que su implementación podría incidir en los programas y proyectos de investigación, capacitación y transferencia tecnológica relacionados con el uso de productos fitosanitarios, por lo que recomienda que se establezca expresamente que su aplicación deberá respetar los principios de la autonomía universitaria.
4. Desde el punto de vista de este Consejo, aunque el proyecto no impone obligaciones directas a las universidades, sí establece un marco regulatorio estricto y centralizado sobre el uso, registro, fiscalización y prohibición de productos fitosanitarios, con competencias exclusivas del Servicio Fitosanitario del Estado y los ministerios de Salud y Ambiente. En particular:
  - a. El artículo 32 permite a estas autoridades prohibir el uso de productos registrados, incluso si se utilizan conforme a su etiqueta, cuando se considere que causan daños a la salud o al ambiente.
  - b. El artículo 11 prohíbe el registro de productos cuyos ingredientes activos estén prohibidos o incluidos en convenios internacionales.
  - c. El artículo 26 regula las autorizaciones especiales para importación con fines de investigación, pero solo en el marco de emergencias fitosanitarias y a solicitud de productores, no de universidades.

Esto significa que, si la universidad pública requiere utilizar un producto fitosanitario prohibido para fines de investigación científica, podría verse impedida de hacerlo, incluso bajo condiciones controladas, si la ley no contempla una excepción o salvaguarda para usos académicos.

5. La autonomía universitaria no implica que las universidades estén exentas de cumplir con la legislación sanitaria o ambiental. Sin embargo, sí exige que las leyes reconozcan su capacidad para decidir, bajo criterios técnicos y éticos, sobre el uso de insumos en contextos académicos o científicos, especialmente cuando se trata de actividades no comerciales ni de producción agrícola. Por tanto, incluir una cláusula que garantice el respeto a la autonomía universitaria en la aplicación de esta ley sería una medida preventiva para evitar interpretaciones restrictivas que puedan afectar la libertad académica y científica.

**SE ACUERDA:**

- a. Indicar en respuesta a la consulta recibida de parte de la Asamblea Legislativa, a través de la instancia consultante que, el proyecto de ley citado a continuación no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica; no obstante, se recomienda incluir en el régimen de excepciones el uso

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria N.º 3406, Artículo 20, del 07 de mayo de 2025

Página 9

con fines estrictamente académicos o científicos, bajo condiciones controladas y conforme a protocolos de bioseguridad:

<b>Expediente</b>	<b>Nombre del proyecto</b>	<b>Comisión consultante</b>
<b>N.º 24.876</b>	LEY PARA EL REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS PARA USO AGRÍCOLA	Permanente Especial de Ambiente AL-CPAAGROP-585-2025

- b. Indicar que el presente acuerdo no podrá ser impugnado por carecer de efectos jurídicos propios.

**ACUERDO FIRME**

Con toda atención,

Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.  
Presidencia  
Consejo Institucional

MAG/kmm

**Copia:** Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora

REF: Z:\Acuerdos\2025\3406